

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No.	11001-33-42-050-2024-00130-00
Demandante:	GONZALO CRUZ RUEDA
Demandado:	ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTÓBAL
Medio de control:	ACCIÓN POPULAR
Asunto:	ORDENA SECRETARIA

Mediante auto del 29 de agosto de 2024, este Despacho Judicial, resolvió admitir la ACCIÓN POPULAR promovida por el señor GONZALO CRUZ RUEDA, contra la ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTÓBAL y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

En el numeral 8 de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó a la secretaria de este Juzgado, oficiar al Fondo Para La Defensa de los Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, para que informará a los miembros de la Comunidad a través de un medio masivo -prensa o radio-, que en este Juzgado, cursa el expediente N° 11001-33-42-050-2024-00130-00, relacionada con una Acción Popular, presentada por el señor GONZALO CRUZ RUEDA, en contra de la ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTÓBAL, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, con el objeto de que procedan a proteger los siguientes derechos colectivos: La moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

La secretaria del Despacho, llevó a cabo la notificación correspondiente, y la Defensoría del Pueblo, por medio de oficio calendado del 20 de septiembre de 2024, bajo el radicado N. ° 202400303005663821, manifestó al Despacho que, para poder tramitar las solicitudes de financiación, con relación al acopio de pruebas y demás gastos que genere el proceso dentro de la acción popular de la referencia, se requieren unos documentos generales y específicos, faltando las siguientes piezas procesales: 1. Auto que decretó el amparo de pobreza (generales, artículo 19 de la Ley 472 de 1998) 2. Publicaciones de aviso a la comunidad y edicto emplazatorio (Específicos).

Así las cosas, y verificado el expediente en su totalidad, se advierte que, hasta el momento no se ha presentado solicitud de amparo de pobreza y, por consiguiente, no existe pronunciamiento del Despacho en ese sentido.

Razón por la cual, la orden dirigida al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, en auto del 29 de agosto de 2024, carece de sentido, y deberá aclararse, a quien corresponde dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, respecto de informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, de la existencia del presente proceso, de conformidad con la normativa aplicable.

2
Expediente N° 2024-00130
GONZALO CRUZ RUEDA

Así las cosas, y en atención al interés directo que tiene el demandante en las resultas del proceso, se le impone a la parte actora la carga de informar a los miembros de la Comunidad a través de un medio masivo -prensa o radio-, que en el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito de Bogotá, cursa el expediente N° 11001-33-42-050-2024-00130-00, relacionada con una Acción Popular, presentada por el señor GONZALO CRUZ RUEDA, en contra de la ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTÓBAL, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (Demandadas) y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL "UAERMV", la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C., la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "SDP" y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO "IDIGER" (Vinculadas), con el objeto de que procedan a proteger los siguientes derechos colectivos: La moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Adviértasele que, la constancia de la publicación o comunicación que se realice, deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Además, la secretaria de este Despacho, deberá fijar el aviso correspondiente, en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio destinado para este Juzgado.

Finalmente, en el auto que admitió la presente demanda, específicamente en el numeral 7 de la parte resolutive de dicha providencia, se requirió a todas las entidades demandadas y vinculadas que de manera INMEDIATA publicaran en la página web de cada entidad, el auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2024, con el fin de que, todas aquellas personas que consideren que pueden verse afectadas con la decisión que se adopte en el caso objeto de estudio, podrán hacerse parte dentro del proceso, en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso.

Sin embargo, verificados los escritos de contestación presentados por las entidades demandadas y vinculadas, se avizora que, las únicas entidades que dieron cumplimiento a dicha orden, fueron la Secretaría Distrital de Planeación y la Alcaldía Local de San Cristóbal.

En ese sentido, se deberá REQUERIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial "UAERMV", a la Caja de Vivienda Popular de Bogotá D.C., y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático "IDIGER" par que, de manera inmediata, alleguen las constancias de publicación del auto admisorio de la demanda, en las respectivas paginas web de cada entidad, con el fin, de que, todas aquellas personas que consideren que pueden verse afectadas con la decisión que se adopte en el caso objeto de estudio, puedan hacerse parte dentro del proceso, en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **a costa de la parte demandante**, informar a los miembros de la Comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio), que en el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito de Bogotá, cursa el

expediente N° 11001-33-42-050-2024-00130-00, relacionada con una Acción Popular, presentada por el señor GONZALO CRUZ RUEDA, en contra de la ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTÓBAL, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (Demandadas) y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL "UAERMV", la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C., la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "SDP" y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO "IDIGER" (Vinculadas), con el objeto de que procedan a proteger los siguientes derechos colectivos: La moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Adviértasele que, la constancia de la publicación o comunicación que se realice, deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, fijar el aviso correspondiente, en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio destinado para este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial "UAERMV", a la Caja de Vivienda Popular de Bogotá D.C., y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático "IDIGER" par que, **de manera inmediata**, alleguen las constancias de publicación del auto admisorio de la demanda, en las respectivas páginas web de cada entidad, con el fin, de que, todas aquellas personas que consideren que pueden verse afectadas con la decisión que se adopte en el caso objeto de estudio, puedan hacerse parte dentro del proceso, en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso.

CUARTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO: De igual manera, se le indica a las partes y a sus apoderados, que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual de la plataforma SAMAI, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

CEHO



Expediente N°. 2024-00130
GONZALO CRUZ RUEDA

Firmado Por:
Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a92dada4594a353cc21cc2fccef00c98f4ae10741d2d5480e782e765e879**

Documento generado en 31/10/2024 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>